



RESOLUCION DE GERENCIA N° 241 -2019-MPCP-GM

29 MAYO 2019

Pucallpa,

VISTO: El Expediente Externo N° 20922-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 16 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud el señor **MARCO ANTONIO SOTO SOLIS**, identificado con DNI N° 10010630, con domicilio actual en Jr. Libertad N° 1264, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con la señora **IRIS MELISSA LOPEZ ISUIZA**, identificada con DNI N° 43389171, con domicilio actual en Jr. Carmen Cabrejos N° 240, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 24 de abril del año 2010, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente la mayoría de los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 01320305, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué, con carta múltiple N° 033-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de mayo 2019, se otorga a los administrados un plazo de dos (02) días hábiles para que presenten la Partida o Acta de Nacimiento de su única hija, por ser un requisito exigible en el inciso d) del Artículo 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Qué, estando a la carta N° 033-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de mayo 2019, la cual fue debidamente notificada el 27 de mayo del presente año, las partes mediante escrito S/N y en la fecha antes indicada, hacen su descargo adjuntando la Partida de nacimiento de la menor, subsanando con ello la observación descrita en el párrafo anterior para poder continuar con el trámite correspondiente;

Qué, los administrados señalan tener una (01) hija menor llamada **MARCIA ANTONELLA LUHANA SOTO LOPEZ**, motivo por el cual cumplen con adjunta el Acta de Nacimiento certificada, Acta de Conciliación, en la cual se estipula tenencia y régimen de visita, y el Expediente N° 08344-2013, del Octavo Juzgado de Paz Letrado del San Martín de Porres y los Olivos, sobre pensión de alimentos; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/ 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Qué, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: **"Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 522-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 27 de mayo del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha



otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento

Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)".

Qué, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por el señor **MARCO ANTONIO SOTO SOLIS** casado con la señora **IRIS MELISSA LOPEZ ISUIZA**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 24 de abril del año 2010; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Manantay.

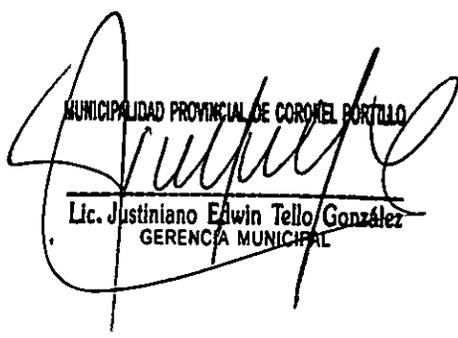
ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **lunes 03 de junio del 2019 a horas tres de la tarde**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y Archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL